280

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1197.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₡.19,20.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA DE LA ULTIMA CONTIENDA CIVIL SARGENTO 1° GUILLERMO YEGROS.-

---

Form. 29

S.3. N°..... ASUNCION, 19 de Noviembre de 1.948.-

Nº 454.-

VISTOS: el expediente N°.1624/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el lisiado de guerra de la última contienda civil Sargento 1° Guillermo Yegros, con Registro N°.2. de Capiatá, en el que reclama la pensión que le corresponde en el carácter expresado; la resolución de la Junta de Reconocimientos Médicos de las FF.AA. de la Nación estableciendo un déficit de capacidad para el trabajo de 80% de carácter provisoria a favor del mismo; según consta en Acta N°.36 del 16 de Junio del corriente año; el dictamen N°.764/48 del Sr. Auditor General de Guerra; la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N°.25.521 del 31 de Marzo de 1.948 que ampara en los beneficios del Decreto-Ley N°.170 y su ampliación por Decreto-Ley N°.13.521 del 8 de Mayo de 1.946, a los lisiados y mutilados al servicio de las fuerzas leales durante la pasada guerra civil,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₡.19,20.-)DIEZ Y NUEVE GUARANIES CON VEINTE CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra de la última contienda civil Sargento 1° Guillermo Yegros.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 8 de Mayo de 1948, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto N°.10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

R. Rafí — Antonio González

JRA.